


SOLICITUD REGISTRO DE CONSTITUCIÓN DE CORPORACIONES Y ASOCIACIONES LEY Nº 20.500

Nombre de la Entidad: Fundación Aventura MOR Animal
 Dirección Sede o domicilio legal: Calle Huend 6418, Aires de San Pedro
 Fono: 834460109 E-mail: moranimomas@gmail.com

Componentes del Directorio Nota: Solo complete los cargos que tenga su organización.

Presidente	Nombre :	<u>YOSIMAR ANDRÉS CABREROS RISPUEÑA</u>
	RUT :	<u>17.241.954-5</u>
	E-mail :	<u>osimara.rispueña@gmail.com</u>
	Teléfono :	<u>953609222</u>
Vicepresidente	Nombre :	/
	RUT :	/
	E-mail :	/
	Teléfono :	/
Secretario	Nombre :	<u>GLIZABETH ANDREA ZIFFO FERNÁNDEZ</u>
	RUT :	<u>17.207.008-6</u>
	E-mail :	<u>erichofernandez@gmail.com</u>
	Teléfono :	<u>983885768</u>
Tesorero	Nombre :	<u>ANDREA XIRENA LOSOS OSORDO</u>
	RUT :	<u>16.538.970-0</u>
	E-mail :	<u>andrea.losos72@gmail.com</u>
	Teléfono :	<u>934460109</u>
Director	Nombre :	/
	RUT :	/
	E-mail :	/
	Teléfono :	/

Nombre solicitante: Andrea Losos Osorio Firma: 
 Cargo : Tesoraera

Documentación Requerida:

- Acta de Asamblea Constitutiva la que debe realizarse por escritura pública o privada, suscrita ante Notario, oficial del Registro Civil, o Funcionario Municipal autorizado por el alcalde.
- Lista de Asistencia de Asamblea, con nombre, RUT y firma.
- Estatutos de la organización aprobados en la Asamblea.
- Certificado de Antecedentes de los miembros del directorio electo.
- Certificado de no Similitud, en el cual se indique que no existe otra organización con el mismo nombre o similar al que se está creando (Se debe solicitar mediante un carta, a través de la Oficina de Registro Civil de la comuna).

RECEPCIÓN OF. PARTES
 I. Municipalidad San Pedro de la Paz
 Hora: 08 OCT. 2021
 ID. Doc. 4195
 Providencia:

ESTATUTO FUNDACIÓN AGRUPACIÓN AMOR ANIMAL

En San Pedro de la Paz, a 25 de septiembre de 2021, siendo las 15:45 horas, comparece doña Andrea Ximena Lagos Garrido, casada, de profesión Ingeniero Civil Químico, cédula de identidad 16.538.970-0 y domiciliada en calle Lago Elizalde 102, Portal San Pedro en la comuna de San Pedro de la Paz y don Yosimar Andrés Cabezas Riquelme, soltero, de profesión Técnico en Operaciones Mineras, cédula de identidad 17.291.954-5 y domiciliado en Parcela Número 4 camino a Coltón en la comuna de Bulnes manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “**Fundación Agrupación Amor Animal**”.

“Al acto constitutivo asistió como Ministro de Fe, la funcionaria municipal doña Katherine Bustos Valdebenito”, designada para estos efectos por Decreto Alcaldicio N° 10.153 de fecha 18 de agosto de 2021. Este Ministro de Fe debe firmar al final del acta constitutiva.

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Calle el Huemul 6418 Aires de San Pedro en la Comuna de San Pedro de la Paz ; Provincia de Concepción de la Región del Biobío, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN AGRUPACIÓN AMOR ANIMAL”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será proteger, mantener, rescatar, esterilizar y reubicar a mascotas abandonadas siempre focalizados en promover la tenencia responsable de animales de compañía.

- a) Proteger los animales abandonados y maltratados, velando por el cumplimiento de las leyes en materia de protección animal, así como el ejercicio de las acciones pertinentes contra aquellas personas y entidades que causen daño o maltrato animal, sean o no dueños del animal.
- b) Generar cultura, promover la educación y el conocimiento para sensibilizar a la comunidad sobre el trato animal, destacando la necesidad de cumplir y mejorar las leyes de protección animal.
- c) Procurar la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demases para el desarrollo de las actividades.
- d) Colaborar con otras asociaciones cuyo fin sea la protección y ayuda a los animales, plantas, conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
- e) Generar y postular a proyectos de carácter ambiental y animal en instituciones públicas, privadas u organizaciones sin fines de lucro, con el apoyo técnico de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en las fases de información, seguimiento e implementación.
- f) Fomentar la participación de los asociados en las actividades e iniciativas de conservación del medio ambiente y de los animales de la comuna, región, nacional e internacional.
- g) Generar jornadas de esterilización a modo de controlar la población canina y felina de la región y otras regiones.
- h) Fomentar e incentivar la adopción de animales callejeros y/o abandonados mediante jornadas de adopción.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; entre ellas, realizar campañas de recolección de alimento, instalar stands educativos para reunir dinero, solicitar vía redes sociales apoyo monetario, realizar ventas para solventar gastos veterinarios, ente otras actividades similares. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será realizada mediante donaciones de insumos médicos, alimento, implementos para el bienestar animal, etc, los cuales será registrados en una bitácora de donaciones.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Se destinará dinero para cada caso que la agrupación decida tomar, según sean los aportes recibidos para ello.
- 2.- Todo aporte que llegue a la agrupación, será recibido en la cuenta destinada para ello.
- 3.- Se priorizarán las emergencias y/o urgencias que surjan en la agrupación.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por medio del correo corporativo a los correos registrados del Directorio; y las que sean extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Fundador del Directorio.



Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

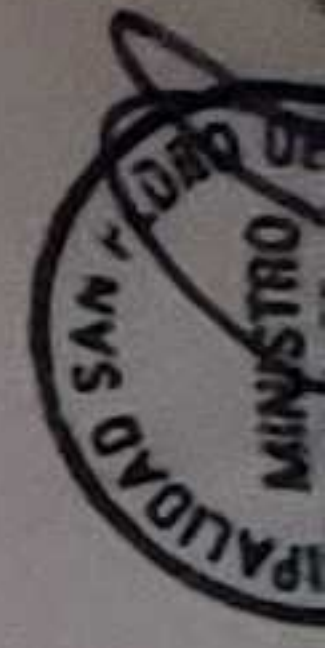
Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Animalistas y Ayuda Concepción.

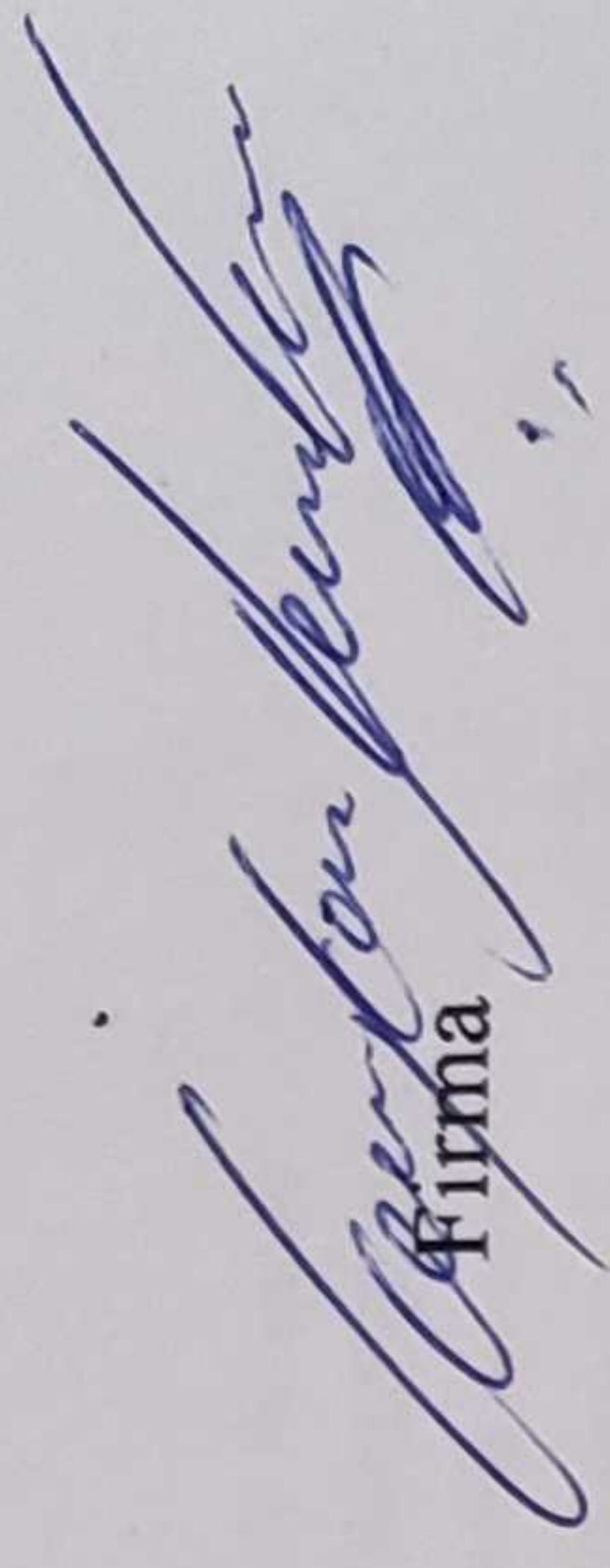


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

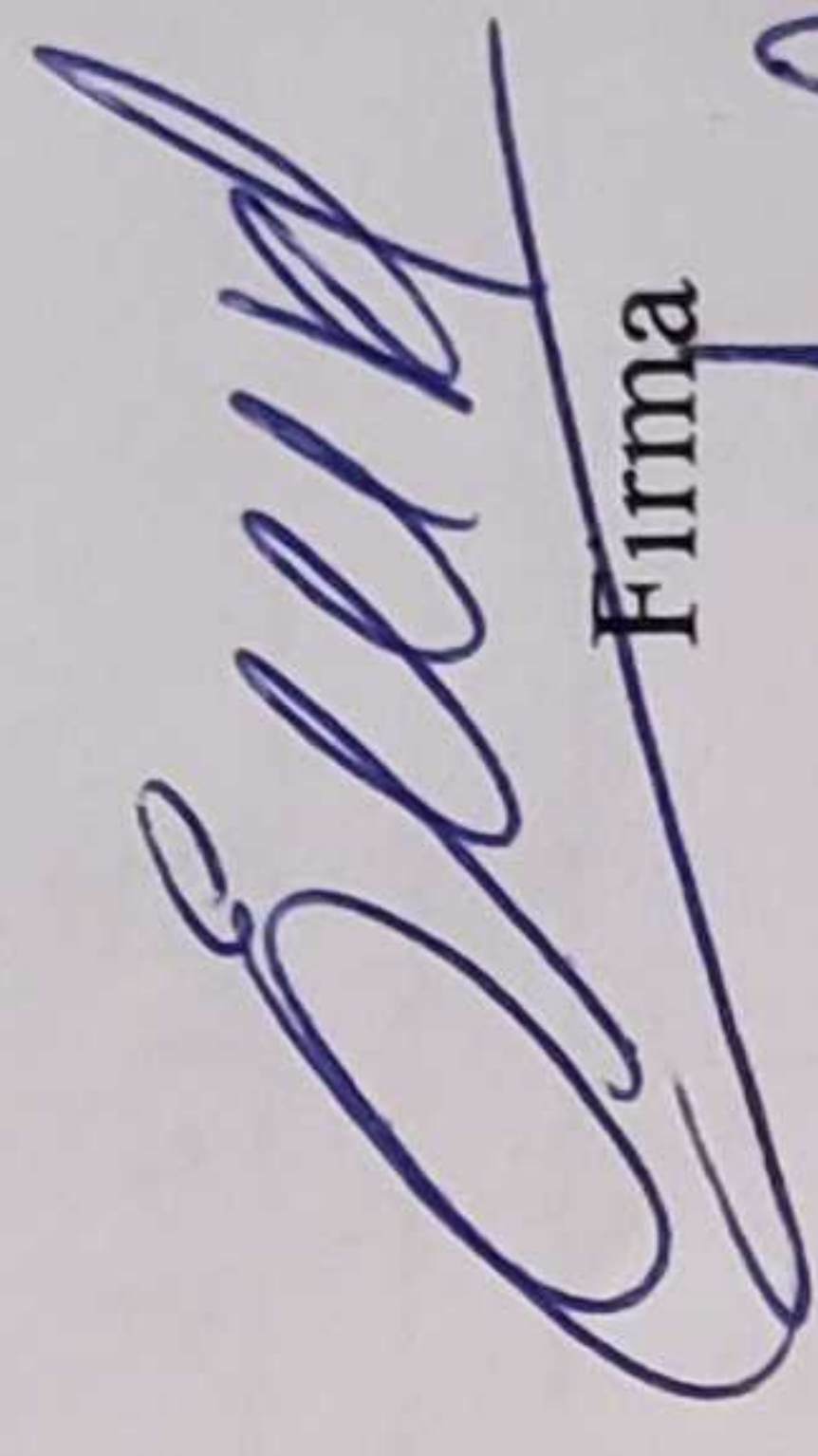
Presidente:
Yosimar Andrés
Cabezas Riquelme


Número de RUT
17.291.954-5


Firma

Secretaria:
Elizabeth Andrea
Riffo Fernández

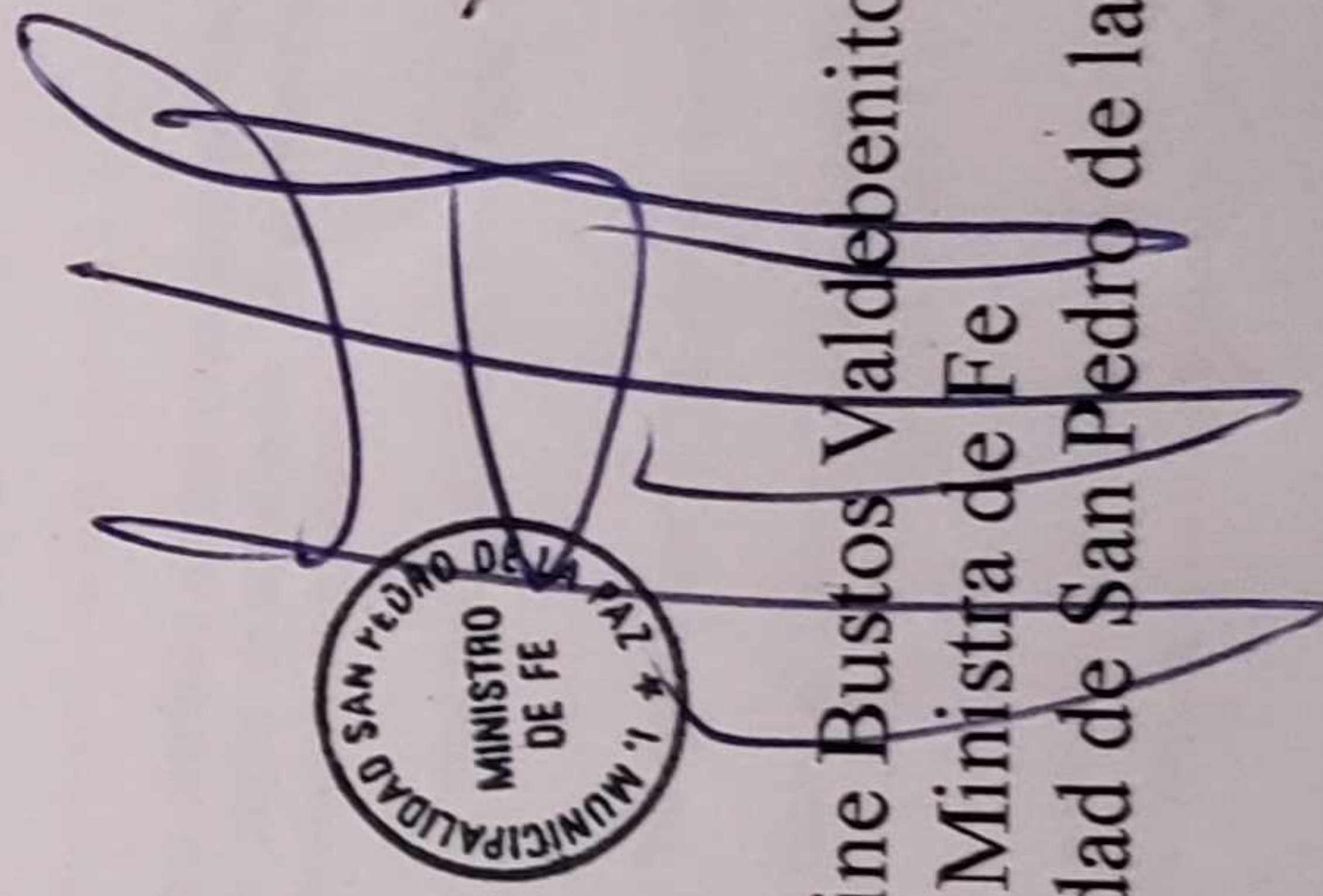
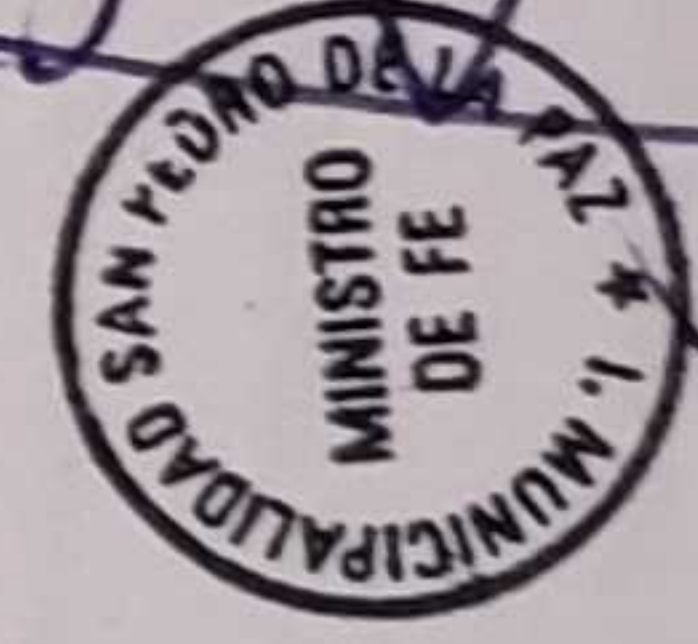
Número de RUT
17.207.008-6


Firma


Firma

Tesorera:
Andrea Ximena
Lagos Garrido

Número de RUT
16.538.970-0

Katherine Bustos Valdebenito
Ministra de FE
Municipalidad de San Pedro de la Paz